



PERÚ

Ministerio de Cultura

RESUMEN EJECUTIVO

PROPUESTA DE DECLARATORIA COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DEL PAISAJE CULTURAL APU TAMBRAICO

¿QUÉ ES UN PAISAJE CULTURAL?

Los paisajes culturales son lugares que representan las obras conjuntas del hombre y la naturaleza. Presentan una importancia cultural reconocida a nivel nacional y/o regional por la cual deben ser reconocidos, protegidos y conservados por el Estado peruano, siendo reconocidos como parte del Patrimonio Cultural de la Nación mediante Decreto Supremo N° 002 – 2011 – MC del 26.05.2011.

¿POR QUÉ EL APU TAMBRAICO ES UN PAISAJE CULTURAL¹?

El Apu Tambaico es parte de la identidad cultural de las poblaciones de Angaraes y Huaytara. La montaña y el territorio en el que se encuentra tiene un significado particular para las poblaciones que viven en los alrededores, así, es parte importante de la vida de las comunidades de San Juan de Dios de Lircay, Lillinta – Ingahuasi y Carhuapata. El Apu Tambaico es protector del ganado y garantiza el bienestar de las comunidades, por lo que se le ofrenda y agradece por la salud de los parientes y la fertilidad de los animales.

De acuerdo al Reglamento para Declaratoria y Gestión de los Paisajes Culturales como Patrimonio Cultural de la Nación, Decreto Supremo N° 002-2011-MC, en relación al artículo 7º, la categoría asignada para el espacio físico considerado como el Paisaje Cultural El Apu Tambaico es de tipo asociativo, porque representa la fuerza de evocación de asociaciones culturales o artísticas sobre un espacio natural.

¿QUIÉN PROMUEVE EL PAISAJE CULTURAL APU TAMBRAICO?

La declaratoria del paisaje cultural Apu Tambaico como Patrimonio Cultural de la Nación es promovida por el Ministerio de Cultura a través de la Dirección de Paisaje Cultural

¿QUÉ TERRITORIO COMPRENDE LA PROPUESTA DEL PAISAJE CULTURAL APU TAMBRAICO?

La propuesta del Paisaje Cultural Apu Tambaico comprende los distritos de Lircay y Pilpichaca, en las provincias de Angaraes y Huaytará respectivamente, ubicado en el departamento de Huancavelica y abarca un área de 10.678.07 hectáreas; donde se encuentran las comunidades campesinas siguientes:

¹ Tomado de la Propuesta de Declaración del Expediente Técnico de la declaratoria de Paisaje Cultural Apu Tambaico como Patrimonio Cultural de la Nación.

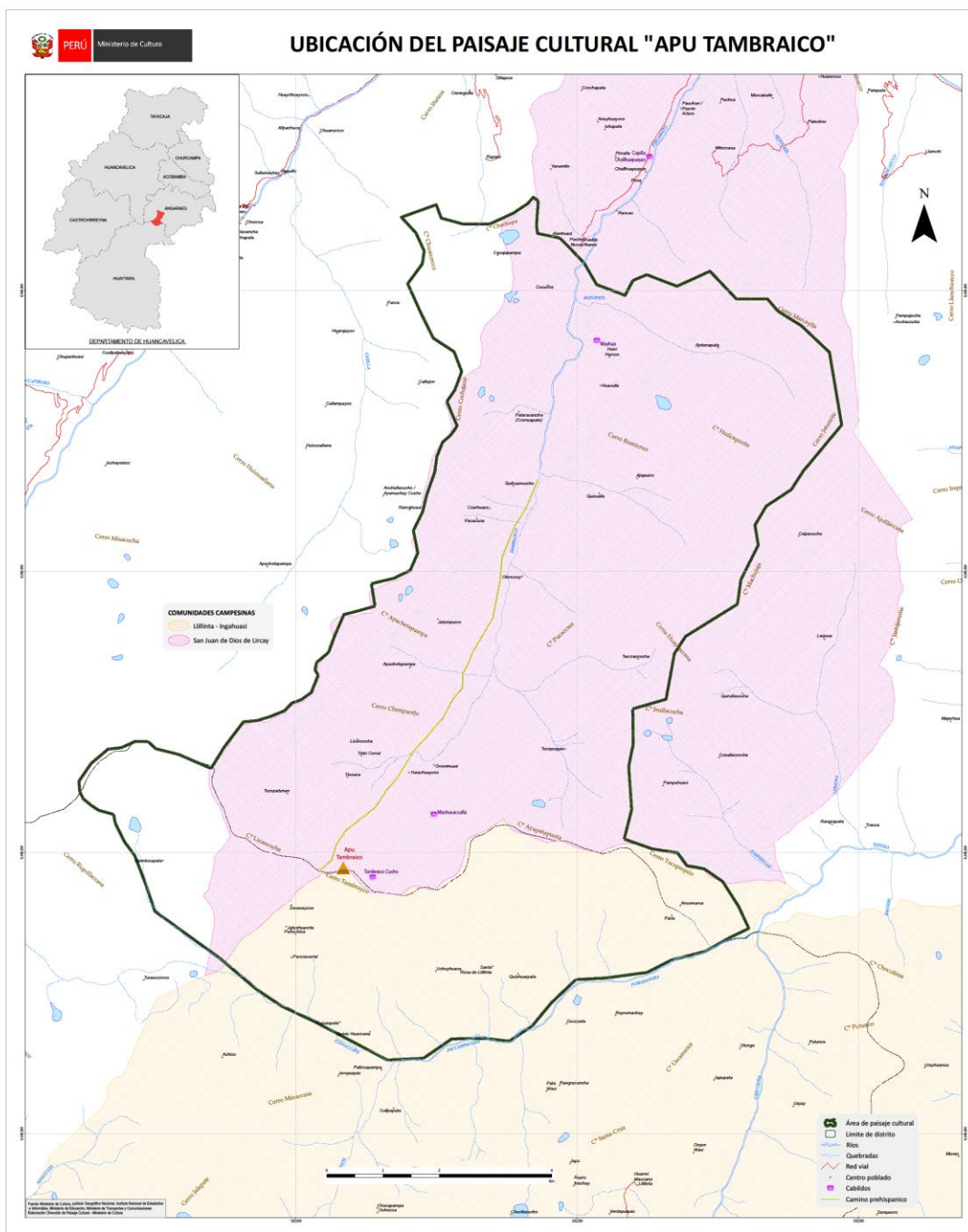


PERÚ

Ministerio de Cultura

N°	DPTO.	PROVINCIA	DISTRITO	COMUNIDAD CAMPESINA
1	Huancavelica	Angaraes	Lircay	San Juan de Dios de Lircay
2	Huancavelica	Angaraes	Lircay	Carhuapata
3	Huancavelica	Huatará	Pilpichaca	Llillinta - Ingahuasi

MAPA DEL ÁMBITO DE LA PROPUESTA DEL PAISAJE CULTURAL APU TAMBRAICO





PERÚ

Ministerio de Cultura

¿POR QUÉ SE PROMUEVE LA DECLARATORIA DEL APU TAMBRAICO COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN?

De acuerdo a la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, El Estado, los titulares de derechos y la ciudadanía en general tienen la responsabilidad común de proteger y conservar los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

En ese sentido, con la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación del paisaje cultural Apu Tambaico se busca proteger un territorio que evidencia, como pocos espacios en la región de Huancavelica, la relación histórica entre las sociedades ganaderas y su geografía, esta última considerada como sagrada para las poblaciones actuales, siendo lugar de prácticas ganaderas locales.

La declaratoria apunta a:

- Salvaguardar las prácticas y saberes locales vinculados al culto y veneración del Apu Tambaico y su territorio.
- Garantizar el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas, como el de tomar decisiones acerca de su territorio y prácticas culturales.
- Conservar y poner en valor los bienes inmuebles de carácter histórico dentro del paisaje cultural.
- Proponer una gestión sostenible del territorio a partir de la elaboración de un Plan de Gestión del Paisaje Cultural de carácter participativo.
- Establecer una gestión del territorio conjuntamente con las poblaciones que viven en los alrededores para garantizar la protección del paisaje cultural.

¿QUÉ IMPLICA LA DECLARATORIA DEL PAISAJE CULTURAL APU TAMBRAICO COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN?

La declaración como Patrimonio Cultural de la Nación de un Paisaje Cultural implica que el Estado peruano desarrolle acciones para conservar y proteger la integridad del paisaje cultural. La declaratoria se realiza con la intención de que los distintos niveles de gobierno y los sectores del Estado, se orienten hacia la conservación, promoción y transmisión de la cultura, fomentar el desarrollo local, a partir de una proyección social y económica del patrimonio cultural.

¿POR QUÉ ES NECESARIO LLEVAR A CABO UN PROCESO DE CONSULTA PREVIA?

En atención a La Ley N°29785, Ley de Consulta Previa a los Pueblos Indígenas, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°001-2012-MC; y la Resolución Ministerial N° 365-2017-MC; la Dirección de Paisaje Cultural empieza las acciones de coordinación con la Dirección de Consulta Previa del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura para dar inicio a la realización del Proceso de Consulta Previa en el proceso de declaratoria de paisaje cultural Apu Tambaico como Patrimonio Cultural de la Nación, en el marco de que esta propuesta pueda causar una posible afectación de derechos colectivos de los pueblos originarios identificados en el ámbito.



PERÚ

Ministerio de Cultura

¿CUÁL ES LA MEDIDA A CONSULTAR?

En cumplimiento con lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 365-2017-MC, corresponde efectuar proceso de consulta previa sobre la medida administrativa interna del Ministerio de Cultura del proyecto de Resolución Viceministerial que declara Patrimonio Cultural de la Nación a un Paisaje Cultural.

¿CUÁL ES LA PROPUESTA DE SECTORIZACIÓN?

La sectorización del paisaje cultural Apu Tambaico se orienta a establecer las medidas y limitaciones del territorio a partir de su declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación.

Los sectores propuestos son los siguientes:

- **Sector I: de protección cultural estricta.** Comprenden aquellos espacios que concentran las manifestaciones y expresiones culturales significativas, donde se llevan a cabo las prácticas tradicionales en asociación con el Apu Tambaico.
 - Se permiten las actividades culturales tradicionales relacionadas al culto del Apu Tambaico.
 - Se conservara el transito habitual de personas y acémilas en el camino identificado, así como su mantenimiento tradicional.
 - Se limita toda construcción nueva sea de origen público o privado.
 - Se prohíbe el cambio de uso del territorio en el sector.
 - El recinto con características prehispánicas (Tambo) continuara inalterable en su estructura y función.

- **Sector II: de valores complementarios.** Comprenden los espacios donde las dinámicas territoriales se manifiestan de modo complementario al sector de protección cultural estricta.
 - Se permite el desarrollo de la actividad ganadera bajo la modalidad tradicional local.
 - Se permiten proyectos de desarrollo local siempre que sean compatibles con los valores culturales por lo que se declara el paisaje cultural como Patrimonio Cultural de la Nación.
 - Toda obra pública o privada relacionada a infraestructura de tipo vial, servicios públicos, servicios básicos de telecomunicaciones y de turismo requerirá opinión del Ministerio de Cultura.
 - Se requerirá opinión del Ministerio de Cultura de toda obra de carácter privado que difiera de los patrones y dimensionamiento de construcción actuales.

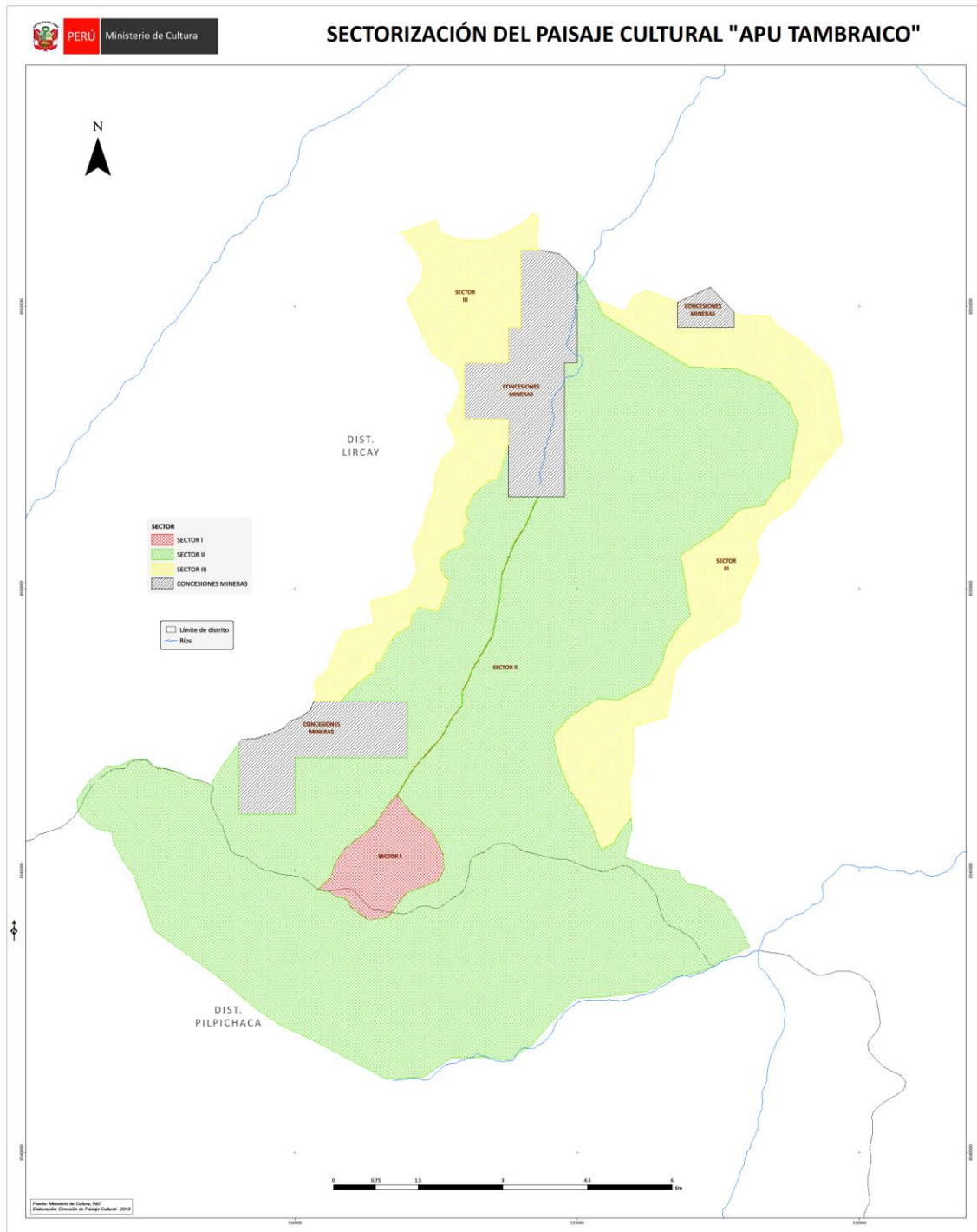
- **Sector III: del entorno y territorio del paisaje cultural.** Comprenden los espacios donde no se evidencia de manera tangible la transformación social del territorio.



PERÚ

Ministerio de Cultura

- Toda obra pública o privada de edificación nueva que involucre una alteración al contexto visual del paisaje requerirá opinión del Ministerio de Cultura.





PERÚ

Ministerio de Cultura

AFECTACIONES DIRECTAS A DERECHOS COLECTIVOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS IDENTIFICADOS EN EL ÁMBITO DE LA MEDIDA

Disposiciones específicas o contenido de la medida a consultar	Derecho colectivo que podría afectarse	Fundamento de la afectación identificada
Fines de conservación, promoción y transmisión de los valores culturales	Derecho a la identidad cultural	La Declaratoria de Paisaje Cultural como Patrimonio Cultural de la Nación al Apu Tambranco afectaría directamente el derecho a la identidad cultural de los pueblos identificados, toda vez que busca reconocer, proteger y conservar las prácticas y/o rituales que realizan las comunidades cuyo territorio se superpone al ámbito de la medida (pagapu), así como las prácticas culturales desarrolladas para la actividad de la ganadería.
Fomentar el desarrollo a partir de la proyección social, económica del patrimonio cultural y aprobar planes de gestión y manejo del bien cultural	Derecho a decidir/elegir sus prioridades de desarrollo	La Declaratoria de Paisaje Cultural como Patrimonio Cultural de la Nación al Apu Tambranco afectaría directamente el derecho a elegir/decidir sus prioridades de desarrollo, toda vez que a través de la conservación del paisaje cultural, que incluye las costumbres, tradiciones, tecnologías y conocimientos de los pueblos indígenas identificados en el ámbito de la medida, se pretende realizar acciones para el desarrollo de dichos pueblos.
Restricciones para la edificación, remodelación, ampliación, refacción, acondicionamiento o demolición por desgaste o derrumbe de las estancias ganaderas	Derecho a decidir/elegir sus prioridades de desarrollo	A partir de la Declaratoria de Paisaje Cultural, los cambios que realicen los pueblos identificados en sus estancias ganaderas sólo podrán emplear materiales tradicionales y de dicha localidad, a fin de no alterar sus características. Ello podría implicar una limitación para el desarrollo de la propia actividad ganadera con fines distintos al de subsistencia, lo cual incidiría en el derecho a decidir/elegir sus prioridades de desarrollo.
Carga cultural	Derecho a la tierra y territorio	Como consecuencia de la Declaratoria del Paisaje Cultural Apu Tambranco, los pueblos indígenas u originarios identificados en dicho ámbito se verán afectados directamente en el derecho a la tierra y territorio, en lo referido al uso. Como consecuencia de la carga cultural establecida a partir de la declaratoria y/o delimitación, se establecen restricciones para alterar, reconstruir, modificar total o parcialmente el bien inmueble declarado como patrimonio cultural, así como para edificar, remodelar, ampliar o demoler, entre otros, lo cual significa una afectación directa al derecho colectivo a la tierra y territorio.
Sectorización. Sector 1 – Área limitada a las actividades culturales tradicionales preexistentes relacionadas al culto del Apu Tambranco	Derecho a la tierra y territorio	La limitación de realizar solo actividades culturales tradicionales preexistentes relacionadas al culto del Apu Tambranco podría afectar el derecho a la tierra y territorio de las comunidades campesinas identificadas, en la medida que, a partir de la sectorización, se tendrían que dejar de realizar algunas actividades, tal es el caso de la actividad ganadera con fines de subsistencia que los comuneros desarrollan en el área comprendida en el Sector 1.
	Derecho a los recursos naturales	Asimismo, conforme a la propuesta de sectorización, en el Sector I se estaría permitiendo solo el tránsito peatonal y de acémilas, con lo cual se excluiría la actividad de pastoreo que los pueblos identificados realizan para el desarrollo de la actividad ganadera que efectúan con fines de subsistencia, lo que implicaría un posible cambio en el derecho a los recursos naturales.



Disposiciones específicas o contenido de la medida a consultar	Derecho colectivo que podría afectarse	Fundamento de la afectación identificada
Sectorización. Sector 1 – Se limita toda construcción nueva sea de origen público o privado	Derecho a la tierra y territorio Derecho a la libre determinación o autonomía	La restricción a realizar nuevas construcciones podría implicar una afectación del derecho a la tierra y territorio, ya que se limitaría a los pueblos identificados la posibilidad de edificar viviendas o nuevas estancias para su actividad ganadera, entre otros. Esto a su vez, podría afectar también su derecho a decidir/elegir sus prioridades de desarrollo, en tanto esta restricción a realizar edificaciones restaría a los pueblos identificados la posibilidad de efectuar actividades orientadas a su desarrollo económico, social y cultural. Dado que la limitación de realizar construcciones nuevas también concierne a aquellas provenientes de sector público o privado, se tiene que esta medida implicaría una afectación del derecho a la autonomía, ya que la restricción a desarrollar nuevas construcciones de origen público o privado incidiría en su derecho a buscar el desarrollo, económico, social y cultural. Por ejemplo, en el ámbito del Sector 1 no estaría permitido construir infraestructura como carreteras, locales comunales, servicios básicos, ambientes para optimizar la actividad de ganadería que realizan, cobertizos para la protección de su ganado, entre otros.
Sectorización. Sector 1 – Se prohíbe el cambio de uso en dicho sector	Derecho a la tierra y territorio Derecho a decidir/elegir sus prioridades de desarrollo	El hecho de que como consecuencia de la sectorización, el ámbito del Sector I no podrá ser utilizado para actividades distintas a las que se vienen realizando actualmente, implicaría una afectación del derecho a la tierra y territorio, en tanto se limitaría el libre uso que los pueblos indígenas u originarios realizan respecto a sus tierras y territorios. De igual manera, implicaría una afectación del derecho a elegir/decidir sus prioridades de desarrollo, ya que se restringiría la posibilidad de destinar dicha área a actividades distintas a las que se vienen realizando (pagapu y similares), lo cual implicaría una forma de limitar el control que tienen respecto a su propio desarrollo económico, social y cultural.
Sector 2 – Se autoriza el desarrollo de actividad ganadera bajo la modalidad tradicional preexistente en el paisaje cultural; Se permiten proyectos de desarrollo local siempre que sean compatibles con los valores culturales que son sustento de la declaratoria; Carga cultural	Derecho a decidir/elegir sus prioridades de desarrollo	Si bien la medida propuesta permite el desarrollo de la actividad ganadera, se establece una limitante respecto a la modalidad en la que esta será ejercida, ya que debe mantenerse aquella preexistente a la declaración de paisaje cultural. Ello implicaría una afectación al derecho de decidir/elegir las prioridades y desarrollo de los pueblos indígenas presentes en este sector. Esta restricción establecida para el Sector 2 implica una posible afectación al derecho de decidir/elegir las prioridades y desarrollo de los pueblos indígenas presentes en este sector, ya que si bien se reconoce la posibilidad de que se realicen proyectos de desarrollo local para su desarrollo económico, tales proyectos tendrían que ser compatibles con los valores culturales de sustento de la respectiva declaratoria, lo que implica una limitación a los pueblos indígenas para decidir sobre su propio desarrollo económico, social y cultural. De acuerdo a la propuesta de sectorización elaborada por la Dirección de Paisaje Cultural, se requerirá opinión del Ministerio de Cultura para toda obra pública o privada relacionada a infraestructura vial, servicios públicos, servicios básicos de telecomunicaciones y de turismo, así



Disposiciones específicas o contenido de la medida a consultar	Derecho colectivo que podría afectarse	Fundamento de la afectación identificada
		<p>como para toda aquella obra de carácter privado que difiera de los patrones y dimensionamiento de construcción actuales.</p> <p>En esa medida, el hecho de que para el desarrollo de tales obras se requiera la opinión previa favorable del Ministerio de Cultura podría implicar una afectación del derecho a elegir o decidir sus propias prioridades, ya que los pueblos indígenas identificados no podrían decidir <i>per se</i> sus propias prioridades de desarrollo, porque se requerirá un pronunciamiento favorable del Ministerio de Cultura.</p> <p>Asimismo, el derecho a elegir las prioridades de desarrollo se ve afectado al establecerse como condición para la ejecución de alguna obra pública y/o privada, la opinión previa del Ministerio de Cultura, ya que en caso no se emita una opinión favorable, no podrían materializarse las respectivas obras.</p>
Sectorización. Sector 3– Carga cultural	Derecho a decidir/elegir sus prioridades de desarrollo Derecho a la tierra y territorio	<p>De acuerdo a la propuesta de sectorización elaborada por la Dirección de Paisaje Cultural, toda obra pública o privada de edificación nueva que involucre una alteración al contexto visual del paisaje requerirá opinión del Ministerio de Cultura. Si bien no se descarta la posibilidad de que se realicen edificaciones en el Sector 3, sí determina limitaciones para ello, las cuales podrían implicar una afectación directa al derecho a decidir prioridades de desarrollo, en la medida que las obras a realizar tendrían que reunir las características técnicas que requiera el Ministerio de Cultura para que puedan concretarse.</p> <p>Asimismo, la imposición de esta carga cultural podría determinar una afectación directa al derecho a la tierra y territorio, ya que los comuneros tendrán que efectuar un trámite adicional (opinión del Ministerio de Cultura) para que se les otorgue la autorización para realizar una edificación. En ese sentido, se advierte que los pueblos identificados no podrían hacer un uso libre de sus tierras y territorios, ya que requerirían de una opinión previa favorable del Ministerio de Cultura.</p>

Fuente: Informe N° 900071-2018/DCP/DGPI/VM/ MC remitido mediante Memorando N° 900197-2018/DGPI/VM/ MC